

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 283/2020 Y
SUS ACUMULADAS 287/2020, 288/2020 Y 289/2020
PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficios INE/DJ/DIR/8121/2020 , INE/DJ/DIR/8266/2020 y anexos, de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	2129-SEPJF Y 2178-SEPJF

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual da cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de tres y once de noviembre del año dos mil veinte, al exhibir la documentación certificada que acompaña, respecto al **Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282² del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH

¹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

